

Bogotá 01 de diciembre de 2022

SEÑORES:

**HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- SALA CIVIL
E. S. H. D.**

PROCESO VERBAL 2019-232

DEMANDADO: ALBA LUCIA PINEDA

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BERMUDEZ

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de DEFENSOR de la señora **ALBA LUCIA PINEDA MORENO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, me permito presentar **RECURSO DE APELACION**, incoado contra la sentencia condenatoria emitida el pasado 25 de noviembre del año 2022, mediante el cual se declaró **IMPRÓSPERA** la pretensión de Contrato absolutamente simulado, por las razones atrás analizadas.

HECHOS

Los Hechos se encuentran en la Demanda Principal y en la Contestación de la Demanda.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Esta totalmente probado que entre el Señor **VICTOR MANUEL BERMUDEZ** y la Señora **ALBA LUCIA PINEDA** tuvieron una relación sentimental en un tiempo cercano a los 27 años, es decir del año 1991 hasta finales del año 2018.
2. El juzgado de 1ª Instancia decreto la Sentencia en que, en el presente asunto se había configurado la figura de una

Simulación relativa, sin embargo, los únicos actores de dicha figura jurídica son única y exclusivamente los Señores **VICTOR MANUEL BERMUDEZ Y EL SEÑOR JOSE REINEL**, siendo estas dos únicas personas que acordaron engañar al Notario, situación que le JUZGADO fallador desconoció.

3. No es creíble que el día de otorgamiento de la Escritura, según el señor **VICTOR MANUEL BERMUDEZ**, le recrimino a la señora **ALBA LUCIA PINEDA**, sobre el porque entregaba su cedula al funcionario de la Notaria, y que en respuesta ella le indico que para Firmar como Testigo.

Es claro que la señora **ALBA LUCIA PINEDA**, entrego su cedula al funcionario de la Notaria, y sí fue así, entonces porque en vez de preguntale a la señora **ALBA LUCIA PINEDA**, porque no le preguntaron al funcionario, si en cuenta se tiene que tanto el vendedor como el Comprador tenían los conocimientos suficientes para realizar el negocio al punto de tergiversar la forma real de pago de la venta del Inmueble.

Y si bien, según lo manifestado por el señor **VICTOR MANUEL BERMUDEZ**, que la señora **ALBA LUCIA PINEDA**, no estaba autorizada para configurar Como compradora del inmueble, la pregunta surge por esta defensa ¿entonces por que razón no lo dieron a conocer ante los Funcionarios de la Notaria?.

Razón por la cual no es creíble que, según el señor **VICTOR MANUEL BERMUDEZ**, recalca su interrogatorio que hasta el día 30 de septiembre de 2018 se dio cuenta de que la señora **ALBA LUCIA PINEDA** aparecía como Compradora del Predio.

4. La primera Instancia, desconoció los interrogatorios de los hijos de la DEMANDADA, toda vez que estos testigos se han dedicado a las actividades laborales desde muy temprana edad, al punto que en la actualidad tienen sus propias empresas y se dedican a la fabricación, mantenimiento de piscinas, contratos que son bastantes lucrativos, al igual la

señora **ALBA LUCIA PINEDA**, desde hace muchos años se ha dedicado a trabajar en casas de Familia, esta situación también ha desconocido el FALLADOR, considerando que prácticamente era imposible que la señora **ALBA LUCIA PINEDA** y sus hijos, hubiesen ahorrado esa cantidad de dinero \$48.000.000.

5. Dentro del Acervo Probatorio presentado por el Demandante, no logro demostrar que su compañera Sentimental la señora **ALBA LUCIA**, lo hubiera engañado para que ella figurara como Propietaria del 50% de ese Inmueble, sin embargo estas dudas tampoco fueron apreciadas por la 1ª Instancia.
6. Lo que si está totalmente probado, es que existió un complot entre Vendedor y Comprador al momento de realizar la Escritura, engañando con sus mentiras a los funcionarios de la Notaria y que dejo como consecuencia la Simulación Relativa y que como únicos coautores de dicha figura Jurídica son ni mas ni menos que el señor **VICTOR MANUEL y el Señor REINEL RODRIGUEZ**.

Por lo anterior Solicito muy respetuosamente que se REVOQUE en todas sus partes la Sentencia Recurrída y como consecuencia no se declare Simulado el Contrato de Compraventa Contenido en la Escritura Publica 1397 del 22 de mayo de 2018.

Atentamente,



ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA
CC: 72.264.483 de Barranquilla
T.P 179.308 del C.S.J
311-5878321
eimc21@outlook.es

RECURSO DE APELACION

isaac correa <eimc21@outlook.es>

Jue 1/12/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes
Cordial Saludo

Gracias
Atentamente

ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA
CEDULA No.72.264.483
T.P No.179.308 del C.S de la J.
311-5878321
eimc21@outlook.es
POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO